

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1°.

(1.1.) Están comprendidas las contribuciones patronales y los aportes personales que correspondan de acuerdo con el artículo 11 de la Ley N° 24.241 y la tributación que, con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), establece la Ley N° 19.032.

(1.2.) Normas y períodos comprendidos:

a) Decreto N° 1772/91 y sus modificaciones: períodos devengados a partir del 8 de noviembre de 1998, mientras se mantenga la vigencia del régimen.

b) Decretos N° 1493/92 y sus modificaciones y N° 343/97: por los períodos comprendidos desde el 8 de noviembre de 1998 hasta el 8 de enero de 2000.

Artículo 5°.

(5.1.) Régimen referido en el inciso a) del punto 1.2. precedente.

(5.2.) Regímenes referidos en el inciso b) del punto 1.2. precedente.

(5.3.) El cronograma de vencimientos se fija de acuerdo con la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables (para el año fiscal 2000 está dispuesto por la Resolución General N° 720 y su modificatoria).

A continuación se detallan los días fijados para el cumplimiento de las obligaciones por el período devengado mayo de 2000 (vencimientos en junio de 2000):

| TERMINACION C.U.I.T | FECHA DE VENCIMIENTO |
|------------------------|----------------------------|
| 8 o 9 | Hasta el día 7, inclusive |
| 6 o 7 | Hasta el día 8, inclusive |
| 4 o 5 | Hasta el día 9, inclusive |
| 2 o 3 | Hasta el día 12, inclusive |
| 0 o 1 | Hasta el día 13, inclusive |

(5.4.) En el supuesto de detectarse errores en la información contenida en las presentaciones a las que alude el Capítulo A del Título I de la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, su modificatoria y su complementaria, las declaraciones juradas rectificativas deberán contener el total de la información nominativa y global, aun aquellos datos que no hayan sufrido modificación alguna respecto de la presentación original, excepto los consignados en los campos «Montos a ingresar». A dicho efecto se utilizará el procedimiento que se establece en el Anexo III de la norma mencionada.